LEY DE 21 DE OCTUBRE DE 1927

Empréstito.- AutorÍzase a la Junta Impulsora del Templo de Trinidad (Beni) para contraer un empréstito por la suma de Bs. 80.000.- para los trabajos de dicha obra.

HERNANDO SILES,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Se autoriza a la Junta Impulsora del Templo de Trinidad (Beni), para contraer un préstamo por la suma de ochocientos mil bolivianos (Bs. 80.000.-), destinados a la obra de su dirección y administración, con la garantía de los recursos creados por las leyes de 23 de noviembre de 1923 y 7 de enero de 1927.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 15 de octubre de 1927

ROMÁN PAZ.- Héctor Suárez R.

Aurelio Arauz, S.S.- L. Méndez D.S. ad hoc.- Julio Arce, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.- La Paz, a 21 de octubre de 1927

H. SILES.- T. MI.Elio.

Es conforme:

Víctor Centellas Téllez.- Oficial Mayor de Hacienda.